

4401

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se aprueba la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa de Cooperación Intercampus/E.AL para estudiantes universitarios de pre y postgrado del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI), para el año 1995.*

En cumplimiento de los programas de formación y de intercambio que desarrolla este organismo en el ámbito de la cooperación educativa con los países iberoamericanos, corresponde proceder a la convocatoria específica de ayudas de intercambio para el año 1995 del Programa Intercampus/E.AL para estudiantes universitarios de pre y postgrado, orientado a facilitar la participación de estos colectivos en la acción exterior, aportando un cauce a su capacidad de contribuir al desarrollo de las sociedades iberoamericanas, a su acercamiento y vinculación. El programa abre nuevas posibilidades a los universitarios matriculados en universidades españolas adscritas al Programa Intercampus, de tener un contacto directo con los países iberoamericanos, enriqueciendo su formación con el ejercicio de nuevas responsabilidades y el desarrollo de nuevas experiencias en la vida académica.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica y técnica o de intercambio, mediante la publicación de convocatorias específicas, Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Ordenar la publicación de la convocatoria específica de ayudas de intercambio del Programa Intercampus/E.AL del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI), conforme a las condiciones que se recogen en los anexos I, II y III de la presente Resolución.

Segundo.—Facultar al Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) en el ámbito de esta convocatoria, para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas en la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

Madrid, 6 de febrero de 1995.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Secretaria general de la AECl.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

4402

*RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juego.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de enero de 1995 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Miguel Angel Montañés Pardo.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid a 11 de enero de 1995, reunidos el excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior, y la hono-

rable señora doña Catalina Cirer Adrover, Consejera de Gobernación del Gobierno balear;

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento,

#### MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello, la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente a través de sus Estatutos competencias en esta materia.

El Estatuto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.23 que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello, el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden, según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### I. Objeto

1. En el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, respecto de la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos, el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un servicio central y grupos periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respecto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

##### II. Funciones

Se llevarán a cabo por las aludidas unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

### III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará, con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de dicha Comunidad.

### IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Todas las actuaciones inspectoras de las unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen e implimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios requeridos implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

### V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes administraciones públicas.

2. Igualmente, podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes, a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte, el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

### VI. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designados por el Consejero competente en la materia correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados, uno por el Director general de la Policía y el otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

### VII. Duración y vigencia del Convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes en el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—La Consejera de Gobernación, Catalina Cirer Adrover.

**4403**

*RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, en relación al recurso número 03/0001597/1994, interpuesto por don José Manuel González García.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por don José Manuel González García recurso contencioso-administrativo número 03/0001597/1994, contra la Resolución de 10 de junio de 1994 de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de noviembre de 1992 por la que se deniega su petición de que le fueran abonadas las diferencias retributivas por el concepto de complemento específico.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 31 de enero de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**4404**

*RESOLUCION de 25 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/1558/1991, interpuesto por la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (I.C.E.).*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional el recurso número 5/1558/1991, interpuesto por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez en nombre y representación de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora I.C.E.), contra la Resolución de 12 de marzo de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, de 21 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Coordinadora I.C.E.), contra la Resolución de 12 de marzo de 1990, de la Comisión Interministerial de Retribuciones, a que estas actuaciones se contraen, confirmando la misma por ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.